



Rad. No. :0800140530072017-00108-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)
Demandante :BANCO DE OCCIDENTE S.A (Cesionario : PARA GROUP HOLDING SAS).
Demandado ANDREA CAROLINA SUAEZ BUSTAMANTE
Providencia : Auto – 25/08/2023 TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 08001405300720170010800

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ANDREA CAROLINA SUAREZ BUSTAMANTE., con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos ni oficios de bancos por anexas esta información la hago en base a los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE (notificacionesjudiciales@convenir.com.co) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25

de agosto de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA



Rad. No. : 08001405300720170010800
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A (Cesionario : PARA GROUP HOLDING SAS).
Demandados : ANDREA CAROLINA SUEREZ BUSTAMENTE
Providencia : Auto 25/08/2023 TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veinticinco, (25) de agosto de dos mil veintitres (2023)-

Rad. No. : 08001405300720170010800

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 23 de agosto de 2023 mediante el correo electrónico del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia notificacionesjudiciales@convenir.com.co.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición es presentada por el apoderado de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien tiene poder para recibir.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A,** (Cesionario : **PARA GROUP HOLDING SAS**), contra **ANDREA CAROLINA SUAREZ BUSTAMANTE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétesela cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3- A costas de la parte demandada previa consignación del arancel judicial desglósese los títulos que sirvieron de base para el cobro ejecutivo del presente proceso.



Rad. No. :0800140530072017-00108-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)
Demandante :BANCO DE OCCIDENTE S.A (Cesionario : PARA GROUP HOLDING SAS).
Demandado ANDREA CAROLINA SUAEZ BUSTAMANTE
Providencia : Auto – 25/08/2023 TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ff3c25922ce61ba8be509a5a3abad38d81b82063c3ae2d6f19fdd7cba11d70**

Documento generado en 25/08/2023 08:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>